



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000137 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 14 MAR 2013

### VISTO:

El Oficio N° 338-2013-GOB.REG.TUMBES-DRST-DG, recepcionado por esta sede regional en fecha 26 de Febrero de 2013 y el Informe N° 092 - 2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de marzo de 2013 y Escrito de registro N° 1708, de fecha 06 de febrero de 2013, sobre recurso de apelación.

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral N° 023-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 08 de enero de 2013, se resuelve declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la administrada **SANDRA ANNEL GONZÁLEZ MORÁN**, sobre pago del beneficio económico **CANASTA** conformado por los conceptos de Apoyo Nutricional y Alimentación en la suma de S/. 300.00 y S/. 158.00 Nuevos Soles, respectivamente.

Que, ante tal desistimiento de su petición, la administrada mediante escrito de registro N° 1708, de fecha 06 de febrero de 2013; interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 023-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 08 de enero de 2013; peticionando que se le reconozca el beneficio de Alimentación y Apoyo Nutricional, amparado por el Decreto Regional N° 088-2001; manifestando que conforme así han conseguido diversos trabajadores, en casos similares y argumentando que donde existe la misma razón existe el mismo





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000137 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 14 MAR 2013

Que, con respecto al pago de la canasta nutricional solicitada, es de señalarse que dicho beneficio se viene otorgando al personal nombrado de la Dirección Regional de Salud al amparo de la sentencia judicial de fecha 02 de diciembre del 2002, recaída en el Expediente Nº 093-2002 emitida por el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que declara fundada la demanda instaurada por BEATRIZ MIROSLAVA RODRIGUEZ GARCIA, y otros, contra la Dirección Regional de Salud de Tumbes, sobre INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES Y NORMAS LEGALES, y se ordena que la mencionada Dirección Regional cumpla con reactivar el SUB CAFAE de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, para los efectos del pago de la Asignación Mensual por incentivos laborales, en la suma de S/. 158.00 Nuevos Soles por concepto de alimentación y S/. 300.00 Nuevos Soles por apoyo nutricional, en cumplimiento del Decreto de Urgencia Nº 088-2001, a partir del mes de julio del 2001, de acuerdo al nivel de cada uno de los demandantes y por los días laborados; asimismo, es de precisarse que dicha sentencia ha quedado firme y consentida.



Que, desde este punto de vista jurídico, es necesario precisar que es verdad que el órgano jurisdiccional ha declarado fundada la demanda interpuesta por el personal nombrado de la Dirección Regional de Salud de Tumbes para los efectos del pago de la asignación mensual por incentivos laborales, es decir, por concepto de alimentación y apoyo nutricional en cumplimiento del acotado decreto; pero también es cierto, que dicha sentencia tiene efectos Inter partis, o sea no tiene efecto vinculante; por consiguiente, no encontrándose el administrado dentro de los alcances de dicha sentencia por no ser parte procesal de dicho proceso judicial, la sentencia expedida no le comprende, en consecuencia resulta improcedente lo solicitado.



Que, mediante Informe Nº 092-2013/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 05 de marzo de 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare INFUNDADO, el recurso de apelación formulado por la administrada doña SANDRA ANNEL GONZÁLEZ MORÁN, contra Resolución Rectoral Nº 023-2013-GOB.RE.TUMBES-DRS-DR, de fecha 08 de enero de 2013.







**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**  
**Nº 000137 2013/GOB. REG. TUMBES - P.**

TUMBES 14 MAR 2013

derecho; además expone que el Poder Judicial ha amparado sendas demandas de Acciones Contenciosas Administrativas declarando fundadas las mismas y ordenando a la Dirección Regional de Salud, haga efectivo el pago correspondiente al D.U N° 088-2001-PCM.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo general, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad vigente sobre la materia, se desprende que efectivamente mediante Decreto de Urgencia N° 088-2011 se establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas. Este dispositivo en su Primera Disposición Transitoria, faculta a los Titulares de los Pliegos a aprobar, en vía de regularización, mediante acto resolutivo y previo informe de los Oficina de Inspectoría Interna u órgano de control que haga sus veces en la entidad, las trasferencias efectuadas a los Fondos de Asistencia y Estímulo, así como los pagos realizados a los trabajadores bajo los conceptos de incentivos y estímulos existentes a la fecha, en aquellas entidades cuyo personal se encuentra sujeta al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, del petitorio presentado, se desprende que el administrado solicita el pago de Canasta Nutricional que se viene otorgando a todo el personal que labora en la sede de la Dirección Regional de Salud de Tumbes.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

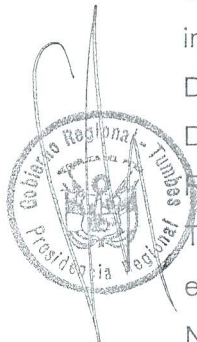
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000137 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 14 MAR 2013

Que, con respecto al pago de la canasta nutricional solicitada, es de señalarse que dicho beneficio se viene otorgando al personal nombrado de la Dirección Regional de Salud al amparo de la sentencia judicial de fecha 02 de diciembre del 2002 recaída en el Expediente Nº 093-2002 emitida por el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que declara fundada la demanda instaurada por **BEATRIZ MIROSLAVA RODRIGUEZ GARCIA**, y otros, contra la Dirección Regional de Salud de Tumbes, sobre INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES Y NORMAS LEGALES, y se ordena que la mencionada Dirección Regional cumpla con reactivar el SUB CAFAE de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, para los efectos del pago de la Asignación Mensual por incentivos laborales, en la suma de S/. 158.00 Nuevos Soles por concepto de alimentación y S/. 300.00 Nuevos Soles por apoyo nutricional, en cumplimiento del Decreto de Urgencia Nº 088-2001, a partir del mes de julio del 2001, de acuerdo al nivel de cada uno de los demandantes y por los días laborados; asimismo, es de precisarse que dicha sentencia ha quedado firme y consentida.



Que, desde este punto de vista jurídico, es necesario precisar que es verdad que el órgano jurisdiccional ha declarado fundado la demanda interpuesta por personal nombrado de la Dirección Regional de Salud de Tumbes para los efectos del pago de la asignación mensual por incentivos laborales, es decir, por concepto de alimentación y apoyo nutricional en cumplimiento del acotado decreto; pero también es cierto, que dicha sentencia tiene efectos Inter partis, o sea no tiene efecto vinculante; por consiguiente, no encontrándose la administrada dentro de los alcances de dicha sentencia por no ser parte procesal de dicho proceso judicial, la sentencia expedida no le comprende, en consecuencia resulta improcedente lo solicitado.



Que, mediante Informe Nº 092-2013/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ, fecha 05 de marzo del 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare INFUNDADO, el recurso de apelación formulado por la administrada doña SANDRA ANNEL GONZALEZ MORAN, contra la Resolución





Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFRADO PEÑA GARCIA  
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

## Nº 000137 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 14 MAR 2013.

Directoral N° 023-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 08 de enero de 2013.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por SANDRA ANNEL GONZALEZ MORAN, contra la Resolución Directoral N° 023-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 08 de enero de 2013; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Gobierno Regional de Tumbes

Gerardo Fidel Viñas Dioses  
PRESIDENTE REGIONAL